

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DECONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.  
RADICADO: 17001-33-39-005-2020-00084-00  
DEMANDANTE: KELLY NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial.

#### A.I. 1315

**AVÓCASE CONOCIMIENTO** del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA22-11918 del 02/02/2022, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones del acuerdo.

Fíjese en el portal correspondiente de la Rama Judicial, y para efectos de publicidad, el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

#### A.I. 1316

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró la señora **KELLY NATALIA ARROYAVE LONDOÑO** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Para su trámite se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, así

como de la demanda y los anexos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

**2. NOTIFÍQUESE** este auto a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con inciso segundo del numeral 8° del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, remítase copia de la demanda y los anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**3. COMUNÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, así como una copia de la demanda y los anexos, conforme a lo dispone de conformidad con el inciso quinto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

**4. SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente,** de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

**5. SE ORDENA EN VIRTUD DE ESTE AUTO** a la entidad demandada, el envío al correo electrónico del Juzgado [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. Para este efecto dispone de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia. **SE ADVIERTE QUE EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÁ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Al abogado **GABRIEL DARIO RIOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar

como apoderado, en nombre y representación de la parte actora, en los términos consagrados en el poder conferido obrante el expediente electrónico del proceso.

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos procesales, para que cualquier comunicación que deban hacer llegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del **NÚMERO DE RADICADO COMPLETO Y LAS PARTES.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

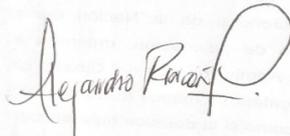


**JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA  
JUEZ**

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. **047 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



**ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA  
Secretario Ad-Hoc**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	17001-33-39-005-2022-00122-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

#### **Auto I. 1333**

Mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), notificada por estado del quince (15) del mismo mes y año, se ordenó la subsanación de la demanda dentro de un término de diez (10) días. Vencido el plazo concedido y verificado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante aportó corrección de la demanda, de conformidad con lo ordenado en auto precedente.

Conforme con lo anteriormente expuesto y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró la señora **LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ** en contra de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Para su trámite se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** este auto a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, de conformidad con lo señalado por los artículos 162 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificados por la ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, remítase copia de la demanda, de la corrección y los anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

2. Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
3. Se **ORDENA** en virtud de este auto a la entidad demandada, el envío al correo electrónico del Juzgado [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. Para este efecto dispone de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia. **EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÁ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** designado para este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia de este, de la demanda, de la corrección y de los anexos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
5. **COMUNÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, la demanda, corrección y los anexos, de conformidad con el inciso quinto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Al abogado **JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.773 portador de la Tarjeta Profesional Nro. 142.897 del Consejo Superior de la Judicatura, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado, en nombre y representación de la parte actora, en los términos consagrados en el poder conferido.

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos procesales, para que cualquier comunicación que deban hacer llegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado completo y las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



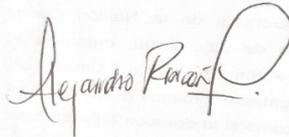
**JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA**

**JUEZ**

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. **047 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



**ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA**  
**Secretario Ad-Hoc**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	17001-33-39-005-2022-00146-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>WILMAR MONTOYA TANGARIFE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

#### **Auto I. 1336**

Mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), notificada por estado del quince (15) del mismo mes y año, se ordenó la subsanación de la demanda dentro de un término de diez (10) días. Vencido el plazo concedido y verificado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante aportó corrección de la demanda, de conformidad con lo ordenado en auto precedente.

Conforme con lo anteriormente expuesto y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró el señor **WILMAR MONTOYA TANGARIFE** en contra de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Para su trámite se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** este auto a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, de conformidad con lo señalado por los artículos 162 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificados por la ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, remítase copia de la demanda, de la corrección y los anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

2. Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
3. Se **ORDENA** en virtud de este auto a la entidad demandada, el envío al correo electrónico del Juzgado [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. Para este efecto dispone de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia. **EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÁ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** designado para este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia de este, de la demanda, de la corrección y de los anexos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
5. **COMUNÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, la demanda, corrección y los anexos, de conformidad con el inciso quinto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

A la abogada **DIANA CONSTANZA BAENA TABARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.420 portador de la Tarjeta Profesional Nro. 377.438 del Consejo Superior de la Judicatura, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos consagrados en el poder conferido.

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos procesales, para que cualquier comunicación que deban hacer llegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado completo y las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



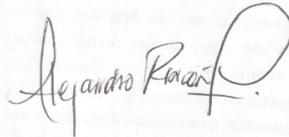
**JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA**

**JUEZ**

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. **047 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



**ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA**  
**Secretario Ad-Hoc**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO:</b>	17001-33-39-005-2022-00111-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

#### **Auto I. 1330**

Mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), notificada por estado del 15 del mismo mes y año, se ordenó la subsanación de la demanda dentro de un término de diez (10) días. Vencido el plazo concedido y verificado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante aportó corrección de la demanda, de conformidad con lo ordenado en auto precedente.

Conforme a lo anteriormente expuesto y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró la señora **MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO** en contra de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Para su trámite se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** este auto a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, de conformidad con lo señalado por los artículos 162 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificados por la ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, remítase copia de la demanda, de la corrección y los anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

2. Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
3. Se **ORDENA** en virtud de este auto a la entidad demandada, el envío al correo electrónico del Juzgado [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. Para este efecto dispone de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia. **EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÁ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** designado para este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia de este, de la demanda, de la corrección y de los anexos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
5. **COMUNÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, la demanda, corrección y los anexos, de conformidad con el inciso quinto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Al abogado **JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.773 portador de la Tarjeta Profesional Nro. 142.897 del Consejo Superior de la Judicatura, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado, en nombre y representación de la parte actora, en los términos consagrados en el poder conferido.

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos procesales, para que cualquier comunicación que deban hacer llegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado completo y las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



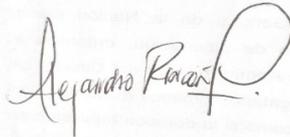
**JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA**

**JUEZ**

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. **047 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



**ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA**  
**Secretario Ad-Hoc**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

<b>RADICADO:</b>	17001-33-39-005-2022-00068-00
<b>DEMANDANTE:</b>	YULIANA SOTO CARVAJAL.
<b>DEMANDADO:</b>	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

#### **Auto I. 1329**

Mediante providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), notificada por estado el día 29 del mismo mes y año, se ordenó la subsanación de la demanda dentro de un término de diez (10) días. Vencido el plazo concedido y verificado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante aportó corrección de la demanda, de conformidad con lo ordenado en auto precedente.

Conforme con lo anteriormente expuesto y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, **ADMÍTASE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró el señor **YULIANA SOTO CARVAJAL**. en contra de **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Para su trámite se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** este auto a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, de conformidad con lo señalado por los artículos 162 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificados por la ley 2080 de 2021.

Adicionalmente, remítase copia de la demanda, de la corrección y los anexos al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

2. Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el **término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente**, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
3. Se **ORDENA** en virtud de este auto a la entidad demandada, el envío al correo electrónico del Juzgado [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. Para este efecto dispone de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia. **EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÁ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**
4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** designado para este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia de este, de la demanda, de la corrección y de los anexos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.
5. **COMUNÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, la demanda, corrección y los anexos, de conformidad con el inciso quinto del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

A la abogada **DIANA CONSTANZA BAENA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.822.420 portador de la Tarjeta Profesional Nro. 377.438 del Consejo Superior de la Judicatura, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos consagrados en el poder conferido.

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos procesales, para que cualquier comunicación que deban hacer llegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado completo y las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



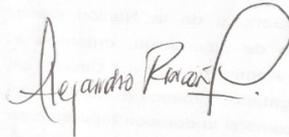
**JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA**

**JUEZ**

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. **047 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



**ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA**  
**Secretario Ad-Hoc**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**RADICADO:** 17001-33-39-005-2017-00302-00  
**DEMANDANTE:** Yolanda Cardona Orrego y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Fiscalía General de la Nación

**AVOCA CONOCIMIENTO**

**A.I.1355**

**AVÓCASE CONOCIMIENTO** del presente medio de control, asignado a este despacho en virtud del Acuerdo PCSJA22-11918 del 02/02/2022, por medio del cual se crearon Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre otras disposiciones del acuerdo. Fíjese en el portal correspondiente de la Rama Judicial, y para efectos de publicidad, el listado de todos los procesos que correspondieron por reparto a este Despacho Judicial.

\*\*\*\*\*

**A.I 1356**

Procede el despacho a resolver el impedimento presentado por la Procuradora Judicial 180 para Asuntos Administrativos de Manizales, Lina Clemencia Duque Sánchez<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito dirigido al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, la Procuradora Judicial 180 para Asuntos Administrativos se declaró impedida para actuar como Agente del Ministerio Público en el proceso de la referencia, al advertir que incurre en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Estatuto Adjetivo Civil, por considerar tener interés directo o indirecto en las resultas del proceso, al haber presentado demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa solicitando el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial de que trata el Decreto 383 de 2013 cuando fungió como Juez en el Departamento del Tolima.

**CONSIDERACIONES**

El impedimento es un mecanismo judicial orientado a garantizar el principio de imparcialidad, que debe cobijar a quienes administran y procuran justicia, motivo

<sup>1</sup> Fl. 74 del archivo PDF 02 del expediente digital.

por el cual su alcance es de interpretación restrictiva y taxativa, ello, bajo la premisa que quien considere encontrarse incurso en alguna de las causales taxativas de impedimento y/o recusación, debe justificar la circunstancia que cobija su situación fáctica, para apartarse del conocimiento de un asunto determinado.

#### **IMPEDIMENTO DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Los artículos 133 y 134 de la Ley 1437 del 2011 establecen que a los Agentes del Ministerio Público le son aplicables las mismas causales de impedimento o recusación contempladas para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de Tribunales, y Jueces Administrativos cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Respecto al trámite que se le debe dar a estos impedimentos el canon 134 de la Ley 1437 del 2011, establece:

**“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. El Agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.**

(...)/Líneas y Negrillas propias del Juzgado/

En el precepto recién trasunto, se colige que la competencia para conocer de los impedimentos presentados por los Agentes del Ministerio Público recae, para el caso concreto, sobre el Juez de conocimiento de la causa, quien al encontrar fundado el impedimento dispondrá su remisión al procurador judicial que le sigue en turno, en caso de que existan varios delegados para asuntos de similar naturaleza.

En esta línea de intelección, el impedimento que formula la Procuradora Judicial 180 para Asuntos Administrativos, tiene como fundamento el numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso, mismo que dispone:

***“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:***

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.***

(...)/Negrillas propias del Juzgado/

En este sentido, al advertirse que la Procuradora Judicial 180 para Asuntos Administrativos incurre en la referida causal, se aceptará su impedimento.

#### **CASO CONCRETO**

Revisado el impedimento formulado por la Procuradora Judicial 180 para Asuntos Administrativos y una vez consultado el programa de consulta de procesos en la plataforma SIGLO XXI, se pudo establecer que en la actualidad cursa un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué cuyas pretensiones aluden al reconocimiento y pago de la bonificación judicial.

De lo hasta aquí discurrido, se colige que en efecto el impedimento presentado por la Procuradora Judicial 180 para Asuntos Administrativos se encuentra fundado, al tener interés directo en las resultas del asunto que se debate en este escenario judicial, de tal suerte que el concepto que pueda rendir se encontraría sesgado vulnerando así el principio de imparcialidad.

Ahora bien, sería del caso designar en el *sub iudice* al Procurador Judicial que le sigue en orden numérico, tal y como lo establece el artículo 134 de la Ley 1437 del 2011, empero, en virtud del Acuerdo PCSJA22-11918 del 02/02/2022, por medio del cual se crearon los Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contenciosa Administrativa, entre ellos, esta célula Judicial, se dispondrá su conocimiento al Agente del Ministerio Público que fue exclusivamente designado a este despacho, Procurador 193 Judicial para Asunto Administrativos, Edison Mosquera Agualimpia, a quien deberá comunicársele esta decisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento presentado por la Procuradora Judicial 180 para Asuntos Administrativos de Manizales, Lina Clemencia Duque Sánchez, para actuar como Agente del Ministerio Público en este proceso.

**SEGUNDO:** En su lugar, **DESIGNAR** al Procurador 193 Judicial para Asunto Administrativos de Armenia, Edison Mosquera Agualimpia como Agente del Ministerio Público en este proceso.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente proveído a la Procuradora Judicial 180 para Asuntos Administrativos de Manizales y al Procurador 193 Judicial para Asunto Administrativos de Armenia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda<sup>2</sup> personalmente al señor **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, para lo cual se anexará copia del mismo, la demanda, corrección y los anexos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> Auto No. 484 del 7 de junio del 2019 visible en los folios 60 a 65 del Archivo PDF 02 del expediente digital

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico el contenido de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 173 del CPACA.

Finalmente, y atendiendo al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se insta a todos los sujetos procesales, para que cualquier comunicación que deban hacer llegar a este Juzgado, sea enviada en formato PDF al correo institucional [j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j402admmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del **NÚMERO DE RADICADO COMPLETO Y LAS PARTES.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

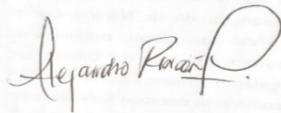


**JOSÉ NICOLÁS CASTAÑO GARCÍA**  
JUEZ

**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL  
CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
**No. 047 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022**



**ALEJANDRO RINCÓN IDÁRRAGA**  
Secretario Ad-Hoc